



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVII - Nº 16
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Imponen el nombre de "Profesor Carlos Fuentealba" al I.P.E.M. Nº 309

Decreto Nº 1582

Córdoba, 12 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0110-115160/2008 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media Nº 309 de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "PROFESOR CARLOS FUENTEALBA", como justo reconocimiento a quien tuviera un destacado interés por las desigualdades sociales, participando activamente en defensa de los derechos de los trabajadores de la educación y la defensa de la educación pública, en procura del fortalecimiento de la misma, demostrando un gran sentido de solidaridad en todas las acciones que emprendiera con ese fin.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 1843/08 del entonces Departamento Jurídico de

este Ministerio y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- IMPÓNESE el nombre de "PROFESOR CARLOS FUENTEALBA" al Instituto Provincial de Educación Media Nº 309 de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 3

Córdoba, 2 de enero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0100-095146/2012, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Educación Superior del referido Ministerio, impulsa la modificación del plan de estudios de la Carrera "Técnicatura Superior en Seguridad Pública".

Que por Decreto Nº 1589/05 se reconoció a la Escuela de Policía "LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN", de esta Capital, como Instituto de Formación Técnica de Nivel Superior, aprobándose el plan de estudios de la citada carrera para su aplicación en dicho establecimiento educativo.

Que la Ley de Educación Provincial Nº 9870, establece la estructura, organización y administración general del Sistema Educativo Jurisdiccional.

Que la propuesta en cuestión, ha sido elaborada por los miembros de la comunidad

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 1588

Córdoba, 13 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0109-090018/2009 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos las Resoluciones Nros. 1308/10 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, y su similar Nº 0075/12, mediante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de Huanchilla, Departamento Juárez Celman, de 2da. a 3ra. Categoría.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y

9870, Decreto Nº 41009/A/38, Decreto-Ley Nº 1910/E/57 y Decreto Nº 3999/E/67, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 1626/11 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 1308/10 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria, y su similar Nº 0075/12, mediante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Primario

"DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de Huanchilla, Departamento Juárez Celman, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 3

educativa de la citada Institución, basándose en la necesidad de modificar y adecuar los contenidos pertinentes, teniendo en cuenta la experiencia obtenida con las cohortes anteriores.

Que al respecto, obran en autos la fundamentación pedagógica y técnica, los componentes de la organización curricular, el perfil técnico profesional, las bases curriculares, los campos de formación general y específica, la carga horaria y los alcances del título.

Que el equipo técnico de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de

Educación, informa que la modificación del Plan de Estudios de que se trata, cumple con la normativa vigente para las Tecnicaturas de Nivel Superior Sociales y Humanísticas, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 238/05 y 47/08 del Consejo Federal de Educación, como así también los documentos base acordados en el ámbito federal.

Por ello, lo establecido en la Ley N° 9728, y su Decreto Reglamentario N° 763/12, la Ley de Educación Provincial N° 9870, la Ley Nacional de Educación Superior N° 24521, los Dictámenes Nros. 2640/2012 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 01/2013 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la modificación del plan de estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Seguridad Pública", que como Anexo I con cuarenta y cinco (45) fojas, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE progresivamente el Anexo I del Decreto N° 1589/05.

ARTÍCULO 3°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación,

de Seguridad y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 43

Córdoba, 28 de enero de 2013

VISTO: La necesidad de designar a los funcionarios que representarán al Gobierno de la Provincia de Córdoba ante la Comisión Federal de Impuestos, creada por el Artículo 11 de la Ley N° 20221 y ratificada por el artículo 10 de la Ley N° 23548.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNANSE a partir de la fecha del presente Decreto como representantes alternos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, ante la Comisión Federal de Impuestos creada por el artículo 11 de la Ley N° 20221 y ratificada por el artículo 10 de la Ley N° 23548, a los Contadores Pablo Alfredo MICHELINI (D.N.I. N° 22.222.811) Director General de Asesoría Fiscal, dependiente del Ministerio de Finanzas y Sebastián Fernando PERLATI (D.N.I. N° 25.343.771), Síndico Titular de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima, dependiente del Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento y Síndico Titular de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO 2°.- Los funcionarios designados podrán representar a la Provincia asistiendo a las reuniones que sean convocadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación o por la Comisión Federal de Impuestos, estando facultados para decidir en todas aquellas funciones que sean de competencia de la citada Comisión y que le sean conferidas por la Ley N° 23548.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2607

Córdoba, 13 de diciembre de 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE a partir del día diez (10) de

diciembre de 2011, al Contador Alejandro Gabriel Caridad (M.I. 14.475.787), en el cargo de Director General de la Dirección General de Rentas de las Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1611

Córdoba, 26 de diciembre de 2012

VISTO: El Decreto N° 1319 de fecha 12 de noviembre de 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que por el referido acto administrativo se aprobó la renovación de la Póliza de Seguro de Caucción presentada por la Empresa Aguas Cordobesas S.A., concesionaria del servicio público de suministro de agua potable a la Ciudad de Córdoba, emitida por la entidad fiadora Finanzas y Créditos S.A. Compañía de Seguro, por resultar ajustada a los requerimientos contractuales, como al contenido y alcance del título.

Que se ha incurrido en un error material e involuntario, consignado en el Artículo 1°, "N° 218.019", donde correspondía decir "N° 271.375 y Suplemento N° 1 de la referida Póliza".

Que tratándose de un error involuntario, deviene necesario rectificar el Decreto mencionado en su parte pertinente.

Por ello y lo previsto por el Art. 110 de la Ley 5.350 (T.O. Ley N° 6.658), en uso de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- RECTIFÍCASE el Decreto N° 1319 de fecha 12 de noviembre de 2012, en su Artículo 1°, en la parte que dice "N° 218.019", debe decir "N° 271.375 y Suplemento N° 1 de la referida Póliza", por así corresponder.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1319

Córdoba, 12 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0521-010409/2007 (Cuerpos I al IV), en el que obra Resolución N° 1738/2012 del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.S.e.P) por la cual se propicia se apruebe la renovación de la Póliza de Seguro de Caucción en garantía de cumplimiento de contrato emitida por la entidad fiadora denominada "Fianzas y Créditos S.A. Compañía de Seguros", a los fines de tener por cumplimentada la obligación prevista en el numeral 8.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la presentación efectuada por la Empresa Aguas Cordobesas S.A. por la que acompaña renovación bajo el N° 271.375 de la Póliza de Seguro de Caucción, emitida por la Entidad fiadora Finanzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, en garantía de cumplimiento de contrato, que fuera aprobada por Decreto 246/2011 y a fojas 361/364 consta informe emitido por Asesores de Córdoba S.A. (Asecor S.A.) respecto de la solvencia económica financiera y patrimonial de la entidad aseguradora.

Que de la evaluación efectuada por Asesores de Córdoba S.A. (Asecor S.A.) resulta que, los indicadores Generales, Patrimoniales y de Gestión de la Entidad Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros se encuentran dentro de los parámetros aceptados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y en relación a la renovación de la póliza analizada concluye que no se han producido cambios importantes respecto de la situación Económica Financiera de la Aseguradora mencionada, que impidan la renovación de la Póliza de Seguro de Caucción N° 271.375, no obstante recomienda verificar en la próxima renovación, si la situación de la aseguradora (índice, calificaciones, etc.) se mantiene, al igual que la posición de respaldo de reaseguro internacional, según los parámetros analizados a la fecha.

Que los antecedentes valorados para la emisión del citado informe refieren a los Indicadores del Mercado Asegurador publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Comunicación SSN N° 2230, Circular SSN EST 503, con datos provenientes de los balances trimestrales cerrados al 30 de septiembre de 2010 presentados por las Compañías Aseguradoras.

Que en cuanto a la Calificación de la Entidad, el informe de marras a fojas 363 de autos, señala que "de acuerdo a lo informado por las publicaciones especializadas en seguros, la Calificadora Moody's Latin America, ha otorgado a Fianzas y Créditos de Seguros la calificación A3".

Que respecto de las Compañías Reaseguradoras, las

calificaciones de las mismas son las siguientes: EVEREST REINSURANCE COMPANY (37,50% de participación), calificación A+; HANNOVER RUCKVERSICHERUNG (27,50% de participación), calificación AA-; N.V. NATIONALE BORG MAATSCHAPPIJ (10% de participación), calificación A-; R+V VERSICHERUNG AG (7,5% de participación) calificación A+; SCOR RE (10% de participación), calificación A y ASPEN INSURANCE UK LIMITED (5% de participación), calificación A.

Que según se informa, las calificaciones enunciadas anteriormente poseen la siguiente significación: AAA características de seguridad extremadamente fuertes dentro del país, muy alta capacidad de pago y solidez financiera; AA características de seguridad muy fuertes dentro del país, alta capacidad de pago y solidez financiera; A buena seguridad dentro del país, buena estabilidad frente a variaciones predecibles en la economía o industria; BBB capacidad de pago suficiente en los términos y plazos pactados, pero susceptibles de debilitarse ante cambios en compañía emisora, industria a la que pertenece o en la economía; + y - indican una posición levemente superior o inferior dentro de la misma categoría.

Que sobre la capacidad de reaseguro, la Concesionaria acompaña a fojas 11 del Folio Único 360, certificación contable en el que se expresa que "Las pólizas vigentes emitidas a favor de la empresa Aguas Cordobesas S.A., entre otras la que garantiza el cumplimiento del contrato de concesión del servicio público de suministro de agua potable de la Ciudad de Córdoba, no exceden la capacidad automática de reaseguro con la que cuenta la Compañía para éste Tomador".

Que a fojas 7 del Folio Único 360 autos, se incorpora informe certificado emitido por el broker -inscripto en los registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el N° 84- interviniente en la colocación de los contratos de reaseguro de Fianzas y Crédito S.A. que da cuenta de la vigencia de los referidos contratos de reaseguros, como así también en orden a que "(...) la póliza N° 271.375, cuyo tomador es Aguas Cordobesas S.A. y el asegurado la Provincia de Córdoba, por un importe de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 54.072.216), por su modalidad y características, se encuentra cubierta bajo las condiciones del contrato de reaseguro antes mencionado."

Que a fojas 439/443 de autos, obra informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas dependiente del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), mediante el cual concluye: "la Compañía Fianzas y Crédito S.A. cumple con los valores de los parámetros establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación y que la misma se ubica entre las empresas de mayor producción de Seguros de Caución, con lo cual no se advierte obstáculos para llevar a cabo la renovación de la Póliza de Seguro de Caución vigente."

Que en cuanto al título que obra en autos, se advierte que se trata de la renovación bajo N° 271.375 de la Póliza de Seguro de Caución, en los mismos términos en que fuera aprobada mediante Decreto N° 246/2011.

Que por otra parte se consigna en el título, que resulta emitido para garantizar a la Provincia de Córdoba (el Asegurado) el pago de hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 54.072.216) que resultare adeudarle Aguas Cordobesas S.A. (el Tomador) por afectación de la garantía que, de acuerdo a la ley y las bases de la licitación y el contrato, está obligada a constituir. Asimismo, en lo que respecta a la vigencia de la garantía, la misma es emitida por el plazo de un (1) año; todo ello de conformidad a las condiciones contractuales fijadas en el numeral 8.1.1 y concordantes del Contrato de Concesión.

Que el objeto de la Póliza acompañada es garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Tomador (Aguas Cordobesas S.A.) resultantes del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, aprobado por Ley 9279 y su posterior Convenio de Modificación del Acuerdo de Renegociación (y sus apéndices y anexos) de fecha 29 de noviembre de 2006, aprobado por Ley 9339, como así también se explicita la obligación prevista en el numeral 8.2.6 del Contrato de Concesión.

Que la Concesionaria del Servicio, a fin de mantener el valor inicial de la garantía contractual frente a la evolución de la tarifa y con el objeto de cubrir adecuadamente los riesgos previstos y el monto de inversiones residuales, ha incrementado el monto de la póliza, el que alcanza la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$54.072.216).

Que al respecto el informe técnico incorporado a fojas 439/443 de autos, expresa que: "(...) el monto del incremento de la póliza del

seguro de caución ha sido calculado en función del Coeficiente Regulatorio (CR) a través de su fórmula polinómica, resultando el total de la garantía ofrecida en el equivalente a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 54.072.216) mientras que el resto de las condiciones y términos son los mismos a los de la póliza aprobada por este Ente en el año 2010". Y concluye que: "(...) se ha verificado y avalado en función del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión los valores correspondientes al incremento de la póliza en función del mencionado Coeficiente Regulatorio."

Que dicho incremento redundará a favor del Concedente, por lo que no resulta objetable desde el punto de vista legal, teniéndose en cuenta la disposición contenida en el numeral 8.1.2 in fine del Contrato de Concesión que estipula: "Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, la que podrá requerir mejoras o sustituciones."

Que por su parte y en igual tesitura, el Artículo 20 -Coeficiente Regulatorio "CR" - del Régimen Tarifario determina: "(...) cuando corresponda la modificación de las tarifas, precios, cargos y penalidades previstas en el presente régimen, los valores a aplicar en cada caso serán el producto de las tarifas, precios, cargos y penalidades que correspondan, por el coeficiente regulatorio resultante", resultando coincidente el valor de la póliza renovada con el Coeficiente Regulatorio de aplicación a la fecha de su presentación para ser aprobada, ello en función de lo expresado por la empresa Aguas Cordobesas S.A. y a tenor de lo informado por el Área de Costos y Tarifas.

Que de lo expuesto, del Informe Técnico elaborado en el ámbito de la Gerencia de Costos y Tarifas se concluye que tanto la Póliza de Seguro de Caución N° 271.375, como la compañía Aseguradora "Fianzas y Crédito S.A." resultan aceptables, en los términos de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, a los fines de garantizar el cumplimiento del referido contrato.

Que corresponde efectuar similar análisis en relación a la Póliza de Seguro de Caución N° 271.375, Suplemento N° 1, ello a los fines de determinar si la mencionada póliza y la Aseguradora Fianzas y Crédito S.A. resultan aceptables a los fines de garantizar el Contrato de Concesión para el período de caucionado (08/01/2012 al 08/01/2013).

Que luce incorporada presentación efectuada por la empresa Aguas Cordobesas S.A. bajo nota AACCC/ERSeP N° 0009/12) por la que acompaña renovación de póliza de Seguro de Caución bajo el N° 271.375, Suplemento N° 1, en garantía de cumplimiento de contrato a Folio Único 455. Expresa que la misma mantiene idénticas condiciones y términos de la póliza que fuera anteriormente aprobada por el E.R.Se.P. y el Concedente.

Que a fojas 1 del Folio Único 469 obra informe emitido por Finanzas y Crédito S.A. relativo a la situación económica financiera de la entidad aseguradora. En el citado informe, Finanzas y Crédito S.A. expone en síntesis: "(...) la firma presenta una tendencia favorable, tomando el último balance que hemos presentado a Superintendencia de Seguros de la Nación al 31/03/2012 (...)". Nos mantenemos en la segunda posición del ranking de producción del ramo Caución (...). Nuestra compañía muestra una saludable situación financiera y económica para proteger a nuestros asegurados".

Que en cuanto a la Calificación de la Entidad, el informe citado precedentemente señala que: "en materia de calificaron Moody's asignó la calificación A3 en escala nacional de Argentina mostrando una alta capacidad de pago".

Que respecto de las Compañías Reaseguradoras, a fojas 5 del Folio Único 459, Finanzas y Crédito S.A. informa las condiciones de reaseguro con las cuales opera la mencionada aseguradora, y en cuanto a las compañías reaseguradoras, especifica las calificaciones de las mismas, siendo: HANNOVER RUCKVERSICHERUNG (25% de participación), calificación AA-; SCOR REINSURANCE COMPANY (20% de participación), calificación A; N.V. NATIONALE BORG - MAATSCHAPPIJ (15% de participación), calificación A-; ASPEN INSURANCE UK LIMITED (15% de participación), calificación A; ALTERRA REINSURANCE EUROPE LTDA (10% de participación), calificación A-; AXIS RE EUROPE (7,5% de participación), calificación A+ y NOVAE RE - SINDICATO 2007 LLODY'S (7,5% de participación), calificación A+.

Que a fojas 7 del Folio Único 459 de autos, obra certificación contable de la concesionaria respecto de la capacidad de reaseguro, la cual expresa que: "Las pólizas vigentes emitidas a favor de la empresa Aguas Cordobesas S.A., entre otras la que garantiza el cumplimiento del contrato de concesión del servicio público de suministro de agua potable de la Ciudad de Córdoba, no exceden la capacidad automática de reaseguro con la que cuenta la Compañía para este Tomador".

Que a fojas 2 de I Folio Único 478, obra informe certificado emitido por el broker - inscripto en los registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el N° 84 - interviniente en la colocación de los contratos de reaseguros, como así también en orden a que "(...) la póliza N° 271.375, endoso 1, cuyo tomador es Aguas Cordobesas S.A. y el asegurado la Provincia de Córdoba, por un importe de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 54.072.216), por su modalidad y características, se encuentra cubierta bajo las condiciones del contrato de reaseguro antes mencionado."

Que a fojas 1 del Folio Único 472, obra nota presentada por Asesores de Córdoba S.A., en la que informa que "(...) la Compañía FIANZAS Y CREDITO SEGUROS, posee a la fecha, la calificación A3.ar, asignada por la AGENCIA MOODY'S LATIN AMERICA, es decir que muestra una capacidad de pago superior al promedio, con relación a otros emisores locales (...)".

Que a fojas 479/483 de autos, obra Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas dependiente del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), el cual concluye que: "la compañía Fianzas y Crédito S.A. cumple con los valores de los parámetros establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación y que la misma se ubica entre las empresas de mayor producción de seguros de Caución, con lo cual no se advierten obstáculos para llevar a cabo la renovación de la póliza de Seguro de Caución vigente".

Que en consecuencia tanto la Póliza de Seguro de Caución renovada N° 271.375, Suplemento N° 1; como la Compañía Aseguradora Fianzas y Crédito S.A. resultan aceptables, en los términos de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, a los fines de garantizar el cumplimiento del referido contrato.

Que por lo expuesto, normas citadas, disposiciones de los Artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 -Carta del Ciudadano, Informes Técnicos incorporados en autos, lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.) bajo N° 122/2012, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos bajo N° 639/2012 y por Fiscalía de Estado bajo N° 942/12,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la renovación de la Póliza de Seguro de Caución emitida bajo el N° 218.019 presentada por la Empresa Aguas Cordobesas S.A., concesionaria del Servicio Público de Suministro de Agua Potable a la Ciudad de Córdoba, emitida por la entidad fiadora Fianzas y Créditos S.A. Compañía de Seguros, por resultar ajustada a los requerimientos contractuales, como al contenido y alcance del título presentado.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase al Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.) y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1689

Córdoba, 31 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0521-042248/2012 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Ente Regulador de los

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO Nº 1689

Servicios Públicos propicia por Resolución N° 2725/2012, la aprobación del nuevo Cuadro Tarifario para el servicio de agua potable a cargo del Concesionario Aguas Cordobesas S.A..

Que en el marco de las normas vigentes, la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios constituida por Resolución ERSeP N° 2125/12, remitió al Ente Regulador de los Servicios Públicos la propuesta de modificación tarifaria, según las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.7.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba.

Que lo propiciado surge en virtud de la presentación efectuada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., del 21 de septiembre de 2012, requiriendo la revisión tarifaria por incremento de costos en los términos del segundo párrafo in fine (iii) del numeral 9.2.3.1 del referido contrato de concesión, siendo verificados los requisitos a efectos de su procedencia por el Ente de Control, en cumplimiento del punto 9.2.6 del Contrato.

Que se incorporan en autos las actuaciones seguidas al respecto, en especial el Acta N° 09 (Mesa Tarifaria N° 9), del 16 de noviembre de 2012, suscripta por los representantes del Concedente, de Fiscalía de Estado, del ERSeP, y de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Que por el acta referida se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por los ítems: Incremento de Precios reconocido del 16,31% en el período analizado (Enero de 2012 – Julio de 2012), e Implementación a partir del 1 de enero de 2013 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión).

Que conforme Resolución ERSeP N° 2532/2012, se convocó a audiencia pública con las formalidades de ley y se formuló la propuesta para la aprobación de los valores del denominado Coeficiente Regulatorio, elaborada por la Gerencia de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento de ese Organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento tanto en el aspecto formal como sustancial, al procedimiento previsto en el contrato de concesión para la fijación de una nueva tarifa (numerales 9.2.7.2; 9.2.3.1; 9.2.3.2, 9.2.3.3 del contrato), pueden aprobarse los nuevos valores de que se trata.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos con el N° 845/12, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1128/2012 y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBANSE, los nuevos valores tarifarios propuestos por mayoría de los miembros integrantes de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios constituida por Resolución del ERSeP N° 2125/2012, en acta N° 09, suscripta con fecha 16 de noviembre de 2012, por los siguientes profesionales: Martín Oscar Araoz en representación del Concedente, Vanina Laura López en representación de Fiscalía de Estado, Walter Hugo Reynoso en representación del ERSeP, Héctor Alfredo Randanne, y Fernando Givorgi en representación de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., la que se integra por los siguientes ítems: Incremento de Precios reconocido del 16,31% en el período Enero de 2012 a Julio de 2012, e implementación a partir del 1 de enero de 2013 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión) de conformidad al Anexo I, que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto, debiendo remitirse las presentes actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSep) a los fines de su implementación conforme lo dispuesto en la Ley N° 9279, modificada por la Ley N° 9339.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

DRA. CECILIA MARÍA DE GUERNICA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA
A/C. FISCALÍA DE ESTADO

ANEXO ÚNICO DECRETO Nº 1689

Valores del CR a partir de:	Otro tipo de Usuarios	Usuarios No Residenciales
Feb.-06	1,0000	1,0000
Ene.-08	1,1200	1,1200
May.-08	1,1200	1,2880
Jul.-08	1,2089	1,3903
Nov.-08	1,3927	1,6017
Ene.-09	1,4718	1,6925
Ago.-09	1,6371	2,0347
Ene.-10	1,8103	2,2499
Feb.-10	1,8025	2,2402
Nov.-10	2,0099	2,4981
Jul.-11 (1)	2,3719	2,9480
Dic.-11 (1)	2,3633	2,9373
Ene.-12	2,7097	3,3679
Jul.-12 (2)	2,9880	3,7137
Dic.-12(2)	2,9748	3,6972
Ene.-13	3,4599	4,3003

(1): Según lo propuesto por la Mesa Tarifaria N° 6 en el Acta de fecha 11 de Mayo de 2011.

(2): Según lo propuesto por la Mesa Tarifaria N° 8 en el Acta de fecha 27 de Abril de 2012.

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 2

Córdoba, 6 de Febrero de 2013

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 9.169 (Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 – T.O. 2.004).-

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución 014/2010 de la Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito, determina el mecanismo por el que debe establecerse el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (TO 2004), en la jurisdicción provincial.-

Que el referido mecanismo, establece que tal valor de unidad fija será equivalente al precio de la nafta especial (de mayor octanaje) que posea el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba y que será consultado el día 05 de cada mes.-

Que habiéndose practicado la constatación de referencia en la fecha indicada supra, circunstancia de la que da cuenta el Acta N° 33/2013, se determina que el precio de la U.F. (Unidad Fija de Multa), ha sufrido variaciones desde la última Resolución dictada, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.-

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 006/2008, la Resolución 014/2010 y lo dictaminado por el área Jurídica de esta Dirección bajo el N° 002/2013, en ejercicio de sus atribuciones.-

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- ESTABLECER el valor de la unidad fija de multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial en virtud de lo constatado en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, en la suma de Pesos Siete con cuatrocientos noventa y nueve centavos (\$7,499).-

2°.- ESTABLECER como período de vigencia del valor de la unidad fija, desde el día 15 de Febrero del corriente año y hasta que se determine un nuevo precio mediante la Resolución respectiva.-

3°.- ARCHIVAR Acta de Constatación de fecha 05 de Febrero de 2013, a fin de acreditar debidamente el extremo invocado del precio de la nafta especial (de mayor octanaje) que posee el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba, equivalente a la U.F. establecida por Ley.-

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

MINISTERIO
JEFATURA de GABINETE

Resolución N° 326

Córdoba, 27 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0423-094996/2012, en el que la Dirección General de Administración del Ministerio Jefatura de Gabinete, solicita se formalicen las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 1966/10 se establece la obligatoriedad de formalizar mensualmente las modificaciones presupuestarias perfeccionadas por este procedimiento, que se encuadran en el artículo 31 de la Ley N° 9086, mediante el dictado de la Resolución Ministerial pertinente, y con comunicación a la Legislatura.

Que, por Decreto N° 2881 de fecha 30 de diciembre de 2011, se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 0323/12;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALÍCESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros, de conformidad con el documento de autorización de modificación de crédito presupuestario, correspondiente al mes de noviembre de 2012, el que como anexo único de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

Resolución N° 327

Córdoba, 27 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0423-094997/2012, en el que la Dirección General de Administración del Ministerio Jefatura de Gabinete, solicita se formalicen las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros de la Secretaría de Comunicación Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 1966/10 se establece la obligatoriedad de formalizar mensualmente las modificaciones presupuestarias perfeccionadas por este procedimiento, que se encuadran en el artículo 31 de la Ley N° 9086, mediante el dictado de la Resolución Ministerial pertinente, y con comunicación a la Legislatura.

Que, por Decreto N° 2881 de fecha 30 de diciembre de 2011, se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por todo ello, lo dispuesto por el Decreto N° 143/12 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 0324/12;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALICESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros de la Secretaría de Comunicación Pública, de conformidad con el documento de autorización de modificación de crédito presupuestario, correspondiente al mes de noviembre de 2012, el que como anexo único de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA

Resolución N° 1

Córdoba, 5 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0311-000704/2012 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que por Decreto N° 2881/11 se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos los Formularios de Compensación Nros. 24, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de las partidas presupuestarias realizadas en el mes de Octubre de 2012.

Que dichas modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General

del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales dependiente de este Ministerio bajo N° 180/12,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestarios Nros. 24, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 correspondientes al mes de Octubre del año 2012, que como Anexo Único, compuesto de diez (10) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 2

Córdoba, 5 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente N° 0439-000657/2012,

en el que tramita la solicitud de aprobación inicial o provisoria del "Parque Industrial y Tecnológico Las Varillas", conforme lo establece la Ley N° 7255 y su Decreto Reglamentario N° 5283/85.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones con nota suscripta por el Intendente Municipal de la localidad de Las Varillas, presentando el Proyecto de "Parque Industrial y Tecnológico Las Varillas", para su aprobación conforme lo establecido en Ley N° 7255, por el plazo de treinta y cinco (35) meses.

Que obran en autos proyecto de Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque, copia certificada de la Resolución N° 1048/11 de la Secretaría de Ambiente aprobando el Estudio de Impacto Ambiental; plano de zonificación; copia de la Ordenanza N° 82/06 por la que se crea el Ente Promotor del Parque Industrial, estableciéndose que el cargo de Presidente recaerá en el Intendente de la ciudad, así como de la documentación que acredita la designación de los representantes del Directorio.

Que se incorporan los antecedentes del Parque Industrial cuya aprobación se propicia, generalidades, ingeniería, cronograma, inversiones, financiamiento del proyecto, planos de mensura y subdivisión; todo conforme los lineamientos indicados en la Guía de Presentación de Proyectos de Parques Industriales elaborada por la entonces Dirección de Industria -Anexo del Decreto Reglamentario N° 5283/85- y lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 7255.

Que a fs. 221/222 se expide el área competente de la Secretaría de Industria de este Ministerio, concluyendo que se ha cumplimentado, en lo que a esa área técnica corresponde, con lo exigido para la aprobación inicial, según lo estipula la Ley N° 7255 y su Decreto Reglamentario N° 5283/85.

Que dado que el terreno en donde se asentará el Parque Industrial se encuentra ubicado en la Pedanía Sacanta, Departamento San Justo de esta Provincia (conforme surge de Escritura anexada a fs. 70/73), la Comunidad

Regional de dicho Departamento ha otorgado la factibilidad de uso del suelo, conforme lo expresa el Sr. Presidente de dicho Organismo a fs. 380.

Que obran agregadas Cartas de Intención suscriptas entre el Ente Promotor del Parque Industrial y Tecnológico de Las Varillas, representado por su Presidente y representantes legales de las firmas Pauny S.A., GA.BE.BA.DI. S.R.L., Arraras Eliseo Antonio, Equipos Agro Viales S.A., Ghiotti S.A., conforme lo estipula el Art. 4 de la Ley N° 7255 y Art. 7 del Decreto Reglamentario.

Que obra Visto Bueno del Sr. Secretario de Industria a la gestión que se procura.

Que según lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto N° 5283/85, es el titular de esta jurisdicción la autoridad competente para resolver respecto de la aprobación inicial o provisional del Parque Industrial propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, prescripciones normativas de la Ley N° 7255 y su Decreto Reglamentario N° 5283/85, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 186/2012,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR con carácter provisional, por el plazo máximo de treinta y cinco (35) meses el "Parque Industrial y Tecnológico Las Varillas", ubicado en la localidad de Las Varillas del Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, de conformidad al Proyecto de Parque Industrial y al "Reglamento Provisional de Copropiedad y Administración" obrantes en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA

TRIBUNAL

SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1138 - Serie "A". En la Ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de febrero de dos mil trece, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

VISTO: la necesidad de adecuar las condiciones de admisión para el ingreso del personal al área jurisdiccional del Poder Judicial de la Provincia, teniendo en cuenta las especificaciones del cargo, sus requerimientos y la experiencia recogida siguiendo un procedimiento adaptado a la realidad actual.

Y CONSIDERANDO: Que la experiencia demuestra la conveniencia de modificar la cantidad de materias exigidas y armonizar el promedio requerido tanto para Capital como para el interior de la Provincia, como así también pedir que el aspirante registre actividad académica en el último tiempo.

Que a fin de promover la elección responsable y concienzuda, un fuerte compromiso inicial de quien aspira a ingresar al Poder Judicial de Córdoba y evitar demoras administrativas al momento de la designación es necesario establecer pautas generales. Así, respecto de la elección de sedes el postulante que elija inscribirse para la sede judicial de Capital, podrá hacerlo exclusivamente en ésta. En tanto, si desea participar para las sedes del interior de la Provincia, podrá elegir inscribirse hasta en dos (2) sedes.

En cuanto a la designación, el Tribunal tendrá facultad de designarlo en un Centro Judicial diferente al o los elegido/s por el postulante cuando exista necesidad fundada de ello. Se hará del orden de mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento urgente. En este caso, la no aceptación o falta de respuesta, no implicará exclusión del postulante de los listados en los que

VIENE DE PÁGINA 5
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1138 - SERIE "A"

se encuentre.

El fuerte compromiso con el Poder Judicial de Córdoba se inicia desde el momento que el postulante manifiesta su solicitud de inscripción y si integra el orden de mérito, asume las obligaciones, derechos y consecuencias que la Institución establezca en la reglamentación respectiva para el período previo al ingreso.

Respecto de la situación del aspirante que es convocado para desempeñarse en una sede para la cual se inscribió, la falta de respuesta o la no aceptación de la designación, determinarán su exclusión de dicho orden de mérito.

Que a fin de aprovechar los recursos tecnológicos disponibles y agilizar el proceso de designación, se cree conveniente acordar que el aspirante sea convocado para su designación únicamente mediante correo electrónico a la casilla que el mismo declaró al tiempo de la inscripción en el concurso o su actualización. Es responsabilidad del aspirante mantener actualizada y en condiciones su casilla, y el resto de sus datos personales. Así también establecer un plazo para que el aspirante responda el mensaje, entendiéndose que su silencio significa que declina su posibilidad y por ende deberá excluirse del orden de mérito.

Resulta necesario instituir ciertas condiciones al momento de su ingreso al Poder Judicial referidas a su situación académica. Se exige que el aspirante haya aprobado como mínimo una materia por año en la carrera que lo habilitó a concursar contados desde la aprobación del Orden de Mérito Definitivo respectivo y hasta el momento de la designación en calidad de contratado, suplente o interino. Así también, en caso de haber concluido su carrera, no podrá tener más de dos (2) años de egresado, contados desde la fecha en que rindió su última materia.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166, incs. 7° y 8° de la Constitución Provincial y Art. 12, incs. 2° y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE: Artículo 1°: Modificar el Artículo 5 del Acuerdo Reglamentario No. 572 "A" del 08 de noviembre del 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5. - CONDICIONES DE ADMISIÓN

EN cada convocatoria, el Tribunal Superior puede requerir, según los Centros Judiciales comprendidos en el llamado, las siguientes exigencias:

a) Para todas las sedes judiciales de la Provincia:

a.1.- Ser estudiante regular o libre de la carrera de Abogacía de nivel universitario con título oficial, habiendo aprobado un mínimo de diez (10) materias de la carrera, con promedio general no inferior a seis (6) puntos, computando los aplazos y

a.2.- Registrar actividad académica con examen final rendido en los últimos dos (2) años contados desde la fecha del acuerdo de convocatoria a concurso de cargos respectivo.

b) Se autoriza como requisito de admisión para las sedes del interior de la Provincia (incluidos los Tribunales de Jesús María, Alta Gracia, Río Segundo y Carlos Paz): Ser estudiante regular o libre de una carrera de Ciencias Jurídicas de nivel terciario con título oficial, habiendo aprobado al menos diez (10) materias de la carrera, con promedio general no inferior a seis (6) puntos, computando los aplazos y registrar actividad académica conforme el punto a.2 del apartado anterior.

c) El postulante podrá elegir por inscribirse exclusivamente en la Sede Judicial de Capital o, si se postula para el interior de la Provincia, hasta en dos (2) sedes. No podrá hacerlo para Capital e Interior.

d) No podrán participar egresados de la carrera de Abogacía, considerando como finalización de estudios la fecha en que rindió la última materia.

e) No podrán presentarse a concursar los agentes que hubiesen sido designados en calidad de interinos o efectivos en planta permanente de los Programas 920 o 921 de este Poder Judicial.

f) Al tiempo de la designación en calidad de contratado, suplente o interino, el aspirante debe cumplir las siguientes exigencias:

f.1.- Si aún mantiene su condición de estudiante en la carrera que lo habilitó a concursar: se exige que el aspirante haya aprobado como mínimo una materia por año en la carrera referida contados desde la aprobación del Orden de Mérito Definitivo respectivo y hasta el momento de la designación en calidad de contratado, suplente o interino. Caso contrario, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.

f.2.- Si ha concluido la carrera que lo habilitó a concursar: no podrá tener más de dos (2) años de egresado en la carrera referida, contados desde la fecha que rindió la última materia y hasta el momento de la designación en calidad de contratado, suplente o interino. Caso contrario, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.

g) El aspirante deberá renovar anualmente su intención de ser convocado para su designación y actualizar en el mismo tiempo y modo sus datos personales. Cuando se deba acompañar documentación actualizada quedará en poder del postulante que lo hará constar con carácter de declaración jurada y a disposición del Área de Recursos Humanos en el término de 48 hs. de ser requerida. El no cumplimiento de este trámite, implicará la automática exclusión del orden de mérito definitivo. Dicha resolución será irrecurrible.

h) La comunicación de la designación en calidad de contratado, suplente o interino, se realizará única y exclusivamente a la casilla de correo electrónico declarada y/o actualizada por el aspirante, siendo de su estricta responsabilidad mantener en condiciones la misma. El postulante deberá responder por el mismo medio en el plazo de setenta y dos (72) horas contadas desde la remisión del mensaje. En caso que el aspirante no responda en tiempo y forma a la comunicación o no acepte la designación, no será designado y se lo excluirá del Orden de Mérito correspondiente.

i) El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al o los elegido/s por el postulante. La designación se hará del orden de mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento urgente. En este caso, la no aceptación o falta de respuesta por parte del postulante convocado, no implicará exclusión de los listados en los que se encuentre.

j) El aspirante reconoce desde la inscripción un fuerte compromiso con el Poder Judicial de Córdoba y, posicionado en el orden de mérito, asume las obligaciones, derechos y consecuencias que la Institución establezca en la reglamentación respectiva para el período previo al ingreso.

k) Una vez que el aspirante haya sido designado en cargos de ingreso en calidad de interino o efectivo en planta permanente de los Programas 920 o 921 del Poder Judicial de Córdoba, no podrá hacer valer otros concursos aprobados en el mismo.

l) Los postulantes a ocupar cargos en el interior provincial, incluidos los Tribunales de Jesús María, Alta Gracia, Río Segundo y Carlos Paz, deberán prestar servicios en la sede para las que fueren designados. Las futuras solicitudes de traslado al Centro Judicial de Capital o a otras Sedes del Interior, podrán ser admitidas sólo cuando haya transcurrido un período de cinco (5) años de permanencia en su cargo u otro de la carrera judicial, y en la sede. Transcurrido el término indicado, para el traslado de una sede del interior a la primera circunscripción judicial, o a la inversa, "el pedido de traslado" será evaluado por el Alto Cuerpo, en atención a las necesidades de servicio y deberá contar con un informe circunstanciado del desempeño laboral del agente, a cargo del magistrado o funcionario titular de la dependencia donde reviste.

Los pedidos de traslado que reúnan los requisitos reglamentarios, deberán ser presentados ante la Delegación de Administración General de la sede que corresponda, elevados a la Oficina de Asistencia y Coordinación del Interior para su tratamiento con el Vocal del Tribunal Superior de Justicia a cargo de las sedes del interior. Cualquier gestión, tendiente a agilizarlo u obtener respuesta favorable, quedará equiparada a la situación prevista en el art. 19 de este Reglamento, y conllevará el rechazo automático de la petición.

m) El Tribunal Superior de Justicia puede variar las condiciones de admisión de cada concurso teniendo en cuenta las características del cargo y el lugar en donde se formula el llamado.

Artículo 2.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DR. CARLOS GARGÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE

TESORERÍA y CRÉDITOS PÚBLICOS

Resolución N° 63

Córdoba, 14 de diciembre de 2012

VISTO: El Expte.: 0040-024180/2002 en el que la firma SANTECCHIA S.A. solicita el pago de intereses sobre los siguientes certificados: 1 a 22 de la obra Rehabilitación Ruta Provincial 14 y E 88 tramo Empalme RP 34 – Villa Dolores – 1ª sección RP 34 – Los Hornillos – Dptos. San Alberto y San Javier (contratada en expte. 0045-009383/1998); 1 a 27 de la obra Mejoramiento asfáltico en Ruta Provincial N° 21 tramo Ruta Nacional N° 9 – Sebastián Elcano – tramo Ruta Nacional N° 9 – Cerro Colorado (contratada en expediente 0045-008783/1997); y 1 a 19 de la obra Conservación Mejorativa N 5 en caminos pavimentados del Oeste y Norte, Dptos. Cruz del Eje – Minas –

Pocho – San Alberto – San Javier – Ischilín – Tulumba – Totoral (contratada en expediente 0045-008004/1996).

Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos la firma citada reclama intereses sobre tres obras públicas distintas.

Que, atento a que las circunstancias de pago y la titularidad del crédito registran variaciones, es necesario realizar el análisis de cada caso por separado.

Que el requirente solicita intereses sobre los certificados 1 a 22 de la obra Rehabilitación Ruta Provincial 14 y E 88 tramo Empalme RP 34 – Villa Dolores – 1ª sección RP 34 – Los Hornillos – Dptos. San Alberto y San Javier (contratada en expte. 0045-

009383/1998).

Que, según las copias auténticas de órdenes de pago y recibos agregados de fs. 126 a 180, el requirente cobró los certificados 1 a 22 citados sin formular reserva alguna.

Que a fs. 203 la Dirección Provincial de Vialidad informa que el certificado 23 final por rescisión, fue negativo. Además, no consta reserva del acreedor respecto a este certificado final.

Que el artículo 624 del Código Civil dispone que la falta de reserva en el momento de percibir un pago extingue la obligación, incluyendo sus accesorios.

Que el análisis de esta norma es particularmente relevante en los contratos de obra pública, "donde los pagos al cocontratante, por regla general, no se efectúan de una sola vez ni en forma definitiva, sino provisionalmente, mediante entregas a cuenta –

"pagos parciales"- sujetas a un reajuste final al concluirse el contrato por cumplimiento del mismo". (Marienhoff, Tratado, Tomo III A, pág. 464).

Que el pago de cada certificado no tiene carácter extintivo de la obligación, sino que es un pago parcial a cuenta del total contractual, que será saldado recién con la liquidación definitiva, materializada en el certificado final.

Que "La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado que el recibo de los referidos pagos parciales, aunque no contenga reserva alguna respecto a los intereses, no obsta a que éstos sean reclamados y cobrados al hacerse la liquidación definitiva; pero agregó que el recibo que se otorgue con motivo de la liquidación definitiva, si no incluye los intereses devengados y no se hiciera en él reserva alguna respecto a dichos intereses, extingue el derecho a percibirlos" (Marienhoff, Tratado, Tomo III A, pág. 464).

Que, en definitiva, no puede hacerse lugar al pago de intereses sobre los certificados citados, atento a la falta de reserva sobre los mismos en ocasión del certificado final, y a lo dispuesto por el artículo 624 del Código Civil.

Que esta circunstancia no sucede con las otras dos obras sobre las que el requirente reclama intereses: tanto en la contratada en expediente 0045-008783/1997, como la contratada en expediente 0045-008004/1996, realizó reserva al tiempo de percibir el pago por el certificado final, según constancias de fs. 26, 93, 93 vta., 94 y 94 vta.

Que ello hace necesario analizar la titularidad del crédito, a fin de verificar la procedencia del reclamo.

Que respecto a los certificados 1 a 27 de la obra contratada en expte. 0045-008783/1997, se observa que el reclamante no es titular de la totalidad (o al menos de una parte) de los créditos que de ellos derivan.

Que, en el caso de los certificados 10 a 14, 16, 17, 20 y 21, de las respectivas órdenes de pago surge que los mismos fueron cedidos en su totalidad al BANCO DE CORDOBA, BASALTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L., COOP. SUDECOR LTDA. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (según consta a fs. 79, 74, 73, 262, 62, 71, 53, 61, 80 y 88).

Que la situación fáctica descripta tiene su encuadramiento en el Código Civil, en cuanto dispone que "La propiedad de un crédito pasa al cesionario por el solo efecto de la cesión" (art. 1457) y que "La cesión comprende por sí (...) todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda, los intereses vencidos y los privilegios (...)" (art. 1458).

Que, en consecuencia, el recurrente carece de personería legítima para formular el reclamo, por lo que el mismo resulta improcedente.

Que, en cuanto a los restantes certificados de la misma obra (1 a 9, 15, 18, 19 y 22 a 27), se observa (a fs. 260, 52, 47, 49, 51, 75, 261, 76, 78, 64, 121, 89, 91, 263, 92 y 93) que el 33 % de los mismos ha sido cedido al BANCO DE CORDOBA y, en algunos casos, existen cesiones por montos determinados a favor de VAWA S.A., CRISTACOL S.A. y BASALTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L. quedando, en todos los casos, un saldo de capital a favor del reclamante.

Que, atento a los artículos 1457 y 1458 del Código Civil, debe rechazarse la petición de intereses en relación a los montos de cada uno de esos certificados (1 a 9, 15, 18, 19 y 22 a 27) de cuya titularidad se desprendió el requirente.

Que, respecto a esos mismos certificados, debe hacerse lugar parcialmente a la petición y, previo cálculo, disponerse el pago de intereses sobre los montos cuya titularidad conserva SANTECCHIA S.A. atento a que concurren los requisitos exigidos por los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas 8614 y 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97).

Que, en cuanto a la obra contratada en expediente 0045-008004/1996, se observa que los certificados 8 a 10, 13 a 16 y 18 (fs. 42, 264, 43, 48, 50, 69 y 77) fueron cedidos en su totalidad al BANCO DE CORDOBA, por lo que debe rechazarse el reclamo de intereses con fundamento en los artículos 1457 y 1458 del Código Civil.

Que sobre los certificados 1 a 7, 11, 12, 17 y 19 de la misma obra, se observa (fs. 36, 266, 34, 35, 37, 40, 41, 44, 46, 45, 68 y 94) la extemporaneidad del pago y la titularidad del crédito en cabeza del requirente, por lo que puede hacerse lugar al pedido de intereses.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 7850 en su artículo 41; con fundamento en los artículos 1457 y 1458 del Código Civil, 61 de la Ley 8614 y 44 del Decreto 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97); y atento al

Informe 074/07 de la División Asuntos Legales y a la nota de pedido Nº 2012/000064,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
R E S U E L V E :**

I) RECHAZAR el pedido de intereses sobre los certificados de la obra contratada en expediente 0045-009383/1998, solicitados por la firma SANTECCHIA S.A.

II) RECHAZAR el pedido de intereses sobre los certificados 10 a 14, 16, 17, 20 y 21 (en forma total) y 1 a 9, 15, 18, 19 y 22 a 27 (en forma parcial, por la parte cedida) de la obra contratada en expediente 0045-008783/1997, solicitados por la firma SANTECCHIA S.A.

III) RECHAZAR el pedido de intereses sobre los certificados 8 a 10, 13 a 16 y 18 de la obra contratada en expediente 0045-008004/1996, solicitados por la firma SANTECCHIA S.A.

IV) HACER lugar parcialmente al pago de intereses sobre los certificados 1 a 9, 15, 18, 19 y 22 a 27 (en la parte no cedida) de la obra contratada en expediente 0045-008783/1997 y sobre los certificados 1 a 7, 11, 12, 17 y 19 de la obra contratada en expediente 0045-008004/1996 y, en consecuencia, disponer el pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 228.992,98) a favor de SANTECCHIA S.A. en concepto de intereses calculados al 07 de junio de 2012.

V) IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 –Gastos generales de la Administración- Programa 712-000 Partida 12.07.00.00 del P.V.

VI) AUTORIZAR al servicio administrativo a abonar la diferencia que pudiere surgir hasta la fecha de efectivo pago.

VII) PROTOCOLICARSE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 36

Córdoba, 8 de Agosto de 2012

VISTO: El Expte. 0002-020872/2000 en el que se tramita el pago a favor Gabriel Humberto VILLARREAL (M.I. 16.529.990) de los intereses en relación al monto indemnizatorio reconocido por Resolución 952/06 de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 952/06 de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, se dispuso hacer lugar al reclamo formulado por la peticionante en relación al accidente de trabajo que sufrió el 16 de junio de 1999, autorizar el pago del capital y disponer que los intereses sean atendidos por la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos.

Que el monto reconocido mediante la resolución citada, fue puesto a disposición del acreedor el 07 de agosto de 2009, y no consta en autos la fecha de efectivización del pago, si es que éste se produjo.

Que los intereses deben ser calculados desde la fecha del accidente y hasta la puesta a disposición de los fondos de modo fehaciente, según consta en el acta de fs. 134.

Que la tasa aplicable es la del 6% anual, conforme al Decreto 9218/80, y la misma debe aplicarse en relación al monto que consta en el artículo 2 de la Resolución citada (fs. 115 vta.).

Que, en consecuencia, y concurriendo los extremos de los artículos 509, 624, 776, 777 y correlativos del Código Civil, corresponde disponer el pago de intereses a favor del requirente, conforme a las pautas arriba indicadas.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 7850 en su

artículo 41; con fundamento en los artículos 509, 624, 776, 777 y correlativos del Código Civil, Decretos 9218/80 y Resolución 952/06 de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión; y atento al Informe 028/12 de la División Asuntos Legales y a la nota de pedido 2012/000063,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
R E S U E L V E :**

I) HACER lugar al reclamo y, consecuentemente, disponer el pago a favor de Gabriel Humberto VILLARREAL (M.I. 16.529.990) de los intereses en relación al monto indemnizatorio reconocido por Resolución 952/06 de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión y disponer el pago de la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.378,83) en concepto de intereses, calculados al 11 de junio de 2012.

II) IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 –Gastos generales de la Administración- Programa 712-000 Partida 12.07.00.00 del P.V.

III) AUTORIZAR al Servicio Administrativo a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago.

IV) PROTOCOLICARSE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 60

Córdoba, 3 de diciembre de 2012

VISTO: el expediente 0104-104846/2011 en el que obra en copia auténtica a fs. 9 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones Nº 64 Ej. 2011 intervención 6 tipo ordenado a pagar, emitido por el Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de realizar el pago del anticipo del 30% de la obra Fase I y III "Adecuación y reemplazote la instalación eléctrica del inmueble sito en calle Santa Rosa 751 donde funcionan dependencias del Ministerio de, por un total de \$ 257.883,43.

Que, según se informa a fs. 12, el Ministerio de Educación informa que el pago ordenado no será efectivizado por rescisión de contrato, pidiendo la certificación del saldo y baja contable de dicho Documento.

Que, en consecuencia, esta Tesorería General certifica a fs. 13 que el saldo del citado DUEE es de \$ 257.883,43 y que no ha sido abonado ni se abonará.

Que, por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre de ejercicio.

Que mantener vigente la orden de pago citada, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación que ya no existe.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de la Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 15 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

**EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
R E S U E L V E :**

I) ORDENAR la baja contable del Documento Único de Ejecución de Erogaciones Nº 64 Ej. 2011 intervención 6 tipo ordenado a pagar, emitido por el Ministerio de Educación, por su saldo actual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

VIENE DE PÁGINA 7
RESOLUCIÓN Nº 60

OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 257.883,43).

II) PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CRA. SILVANA CASTELLANO
DIRECTORA DE JURISDICCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 57

Córdoba, 15 de noviembre de 2012

VISTO: El Expte. 0045-013678/2006/A29 en el que la firma BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. en el F.U. 157 interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución 018/12 de esta Tesorería General.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a que el pago de los intereses fue efectivizado mediante transferencia en cuenta corriente, no existió un medio fehaciente de notificación del acto administrativo que lo dispuso. Por ello, puede considerarse que dicha notificación se produjo en la fecha en que el recurrente concurrió a esta Tesorería a acompañar el recibo (fs. 155).

Que el pago se produjo el 03 de septiembre de 2012 mediante acreditación en cuenta corriente (sello de cancelación de fs. 149), el recibo fue traído el 07 de septiembre de 2012 (fs. 155 y 156) fecha en que el acreedor tuvo acceso a las actuaciones y a la Resolución cuestionada, y el recurso fue presentado el 11 de septiembre de 2012 (cargo a fs. 1 del F.U. 157). Entre la fecha del depósito y la de entrega del recibo, existe un plazo razonablemente breve y adecuado a los términos de la Doctrina Administrativa contenida en el dictamen 2137/2003 de Fiscalía de Estado (fs. 158 a 160).

Que, en consecuencia, el recurso ha sido interpuesto en tiempo propio, y con reposición del sellado de Ley, según surgen consta a fs. 5 del F.U. 157, por lo que corresponde analizar el fondo de la cuestión.

Que mediante la Resolución citada se dispuso el pago de los intereses por mora sobre los certificados 10 a 19, 22 a 25, 31 F, 31 F BIS y 31 F BIS IIBB, todos de la obra Desvío de tránsito pesado sur a la ciudad de Río III, contratada en expte. 0045-013678/2006.

Que se agravia el recurrente porque, según manifiesta, el capital tomado como base de cálculo no es el que corresponde, puesto que del mismo se excluyen las retenciones impositivas.

Que del cotejo entre la planilla de fs. 141 y las órdenes de pago obrantes en autos, surge que le asiste la razón en cuanto a la diferencia de capital.

Que, en cuanto al monto a tomar como base de cálculo, se ha expedido la Dirección de Asesoría Fiscal mediante nota 34/12 (copia a fs. 161 y 162), informando que la misma ha de ser el monto total del pago, lo que incluye lo efectivamente percibido por el acreedor más el monto de las retenciones.

Que, asimismo, reclama se abonen las diferencias entre la fecha de cálculo y la de efectivo pago.

Que, si bien ello no es materia de recurso toda vez que en la misma Resolución se dispuso dicha actualización de oficio, nada obsta para que en la misma resolución a dictarse, se considere y cuantifique el monto a abonar en concepto de diferencia entre la fecha de cálculo original y la de efectivo pago.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7850 en su artículo 41, y con fundamento en el artículos 80 de la Ley 5350 (T.O. 6658), 61 de la Ley de Obras Públicas 8614, 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97) y 4 de la Resolución 018/12 de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, y atento al Informe 052/12 de la División Asuntos Legales y a la nota de pedido Nº 2012/000078,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
RESUELVE:

I) HACER lugar al recurso interpuesto, y considerar y cuantificar el monto a abonar en concepto de diferencia entre la fecha de cálculo original y la de efectivo pago. En consecuencia, disponer el

pago de la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 2.819,30) a favor de BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. en concepto de diferencia de intereses sobre los certificados 22 a 25, 31 F, 31 F BIS y 31 F BIS IIBB de la obra Desvío de tránsito pesado sur a la ciudad de Río III, contratada en expte. 0045-013678/2006, con más la diferencia de los intereses dispuestos por la Resolución 018/12 abonados entre la fecha de cálculo y la de efectivo pago, todo establecido al 30 de septiembre de 2012.

II) IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 –Gastos generales de la Administración- Programa 712/0 Partida 12.07.00.00 del P.V.

III) AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago.

IV) PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 59

Córdoba, 15 noviembre de 2012

VISTO: El Expte. 0045-012666/2004/A 37 en el que se tramita el pago de intereses a la firma BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.- AFEMA S.A.-CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A. (UTE) en relación a los certificados 23 a 40, 40 bis, 41 a 47, 47 bis, 48 y 49, todos de la obra Pavimentación en ruta provincial E-57 "Camino El Cuadrado", contratada en expte. 0045-012666/2004.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 y 3 obra el informe de la Dirección Provincial de Vialidad, conteniendo montos, fechas de vencimientos y fechas de pago.

Que del informe citado y del resto de la documentación contenida en autos, surge que todos los certificados fueron pagados luego de su vencimiento, pero el requirente no era titular de la totalidad de los créditos abonados.

Que los certificados 23 y 27 fueron cedidos a SULLAIR ARGENTINA S.A. y al BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. en su mayor parte (escrituras de fs. 13 a 19 y 59 a 64), el certificado 24 fue decidido en parte al BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. y en parte a MINERA SAN PEDRO S.R.L.(escrituras de fs. 27 a 31) el certificado 25 fue cedido en parte al BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y a BRITOS HNOS. S.R.L. (escrituras de fs. 37 a 41) y los certificados 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 46 fueron cedidos parcialmente al BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. (escrituras de fs. 37 a 40, 71 a 76, 82 a 86, 102 a 106, 113 a 117, 127 a 131, 138 a 142, 148 a 152, 158 a 165, 177 y 178, 191 a 197 y 243 a 245).

Que la situación fáctica de la parte cedida de los certificados citados tiene su encuadramiento en el Código Civil, en cuanto dispone que

"La propiedad de un crédito pasa al cesionario por el solo efecto de la cesión" (art. 1457) y que "La cesión comprende por sí (...) todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda, los intereses vencidos y los privilegios (...)" (art. 1458).

Que, en consecuencia, el recurrente carece de personería legitimante para formular el reclamo de intereses sobre la parte cedida de los certificados 23 a 40 y 46, por lo que el mismo resulta improcedente.

Que sobre los certificados 39 a 45 y 47 a 49, el requirente conserva la titularidad del crédito. También conserva la titularidad del crédito sobre la parte no cedida de los certificados 23 a 40 y 46

Que, en estos casos, concurren los requisitos exigidos por los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas 8614 y 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97) por lo que corresponde acceder al pago de intereses solicitados.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7850 en su artículo 41, y con fundamento en el artículos 61 de la Ley de Obras Públicas 8614, 44 del Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/97), 1457 y 1458 del Código Civil; y atento al Informe 039/12 de la División Asuntos Legales y a la nota de pedido Nº 2012/000077.

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CREDITOS PUBLICOS
RESUELVE:

I) RECHAZAR el reclamo de intereses sobre la parte cedida SULLAIR ARGENTINA S.A., al BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A., a BRITOS HNOS. S.R.L. y a MINERA SAN PEDRO S.R.L. de los certificados 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 46 de la Obra Pavimentación en ruta provincial E-57 "Camino El Cuadrado", contratada en expte. 0045-012666/2004 con BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. – AFEMA S.A. – CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A. (UTE).

II) HACER lugar al pago de intereses sobre la parte no cedida de los certificados 23 a 40 y 46, y sobre el total de los certificados 40 bis a 45 y 47 a 49 de la obra Pavimentación en ruta provincial E-57 "Camino El Cuadrado", contratada en expte. 0045-012666/2004 y, en consecuencia, disponer el pago de la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.072.039,20) en concepto de intereses calculados al 25 de septiembre de 2012 a favor de la firma BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. – AFEMA S.A. – CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A. (UTE)

III) IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a la Jurisdicción 1.70 –Gastos Generales de la Administración- Programa 712/000, Partida 12.07.00.00 del P.V.

IV) AUTORIZAR al Servicio Administrativo a abonar las diferencias que pudieren surgir en concepto de intereses hasta la fecha de efectivo pago.

V) PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

DR. ARMANDO GUILLERMO GARCÍA
TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Resolución Nº 1251

Córdoba, 29 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 0110-122003/11 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la

clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media Nº 136 "DR. ALFREDO PALACIOS" -Anexo- de Capital, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley Nº 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto Nº 1680/92) y Ley Nº 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en

esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1615/12 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 52 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 136 "DR. ALFREDO PALACIOS" -Anexo- de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

El egreso se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1273

Córdoba, 10 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0104-110692/2012, en que se propicia la formalización de los ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados a este Ministerio, por el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ley N° 10.011, perfeccionadas en Octubre de 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09 modificadorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión inculidos en el Plan de Inversiones Publicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mensualmente, mediante el dictado de una Resolución.

Que a fs. 4/9 obra reporte del Sistema Único de Administración Financiera -SUAF- Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario y formulario BAPIN, por los montos y conceptos allí consignados, perfeccionados durante el mes de Octubre de 2012.

Que las modificaciones propuestas, encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine, de la Ley N° 9086.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Jefatura del Departamento Contable a fs. 3 y de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales este Ministerio al N° 23/2012 para casos análogos, en uso de atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALÍCESE los ajustes en la distribución de los Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial vigente para el ejercicio 2012, perfeccionados durante el mes de Octubre de 2012, detalladas en el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario y Formulario de BAPIN que como Anexo I con seis (6) fojas útiles integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Publicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1218

Córdoba, 27 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0622-119990/10 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media y Técnica N° 24 -Anexo- de Malvinas Argentinas, Departamento Colón, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0233/12 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 29 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media y Técnica N° 24 -Anexo- de Malvinas Argentinas, Departamento Colón, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

El egreso se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35; Programa 365; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1227

Córdoba, 28 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0495-115348/2009, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de los centros educativos dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la

normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar a los establecimientos educativos en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros. 2773/10 y 1002/12, del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 101 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución en el Grupo de localización que en cada caso de detalla, a los siguientes establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y en consecuencia, OTORGAR por ese concepto la bonificación correspondiente a su personal docente y a su personal no docente, como en cada caso se especifican:

Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) N° 211 "DR. RENÉ G. FAVALORO" de Embalse con:

Sede en Villa Amancay -Departamento Calamuchita- Grupo "C" de localización, y bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis (26%) a su personal no docente.

Sede en Cañada del Sauce -Departamento Calamuchita- Grupo "D" de localización, y bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve (39%) a su personal no docente.

Sede en Las Caleras -Departamento Calamuchita- Grupo "B" de localización, y bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece (13%) a su personal no docente.

El egreso se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35:

Programa 366;- Partidas: Principal 01, - Parcial 01 - "Personal Permanente" y Partidas Principal 01, - Parcial 02 - "Personal No Permanente".

Programa 358;- Partidas: Principal 01, - Parcial 01 - "Personal Permanente" y Partidas Principal 01, - Parcial 02 - "Personal No Permanente" -.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1330

Córdoba, 19 de Diciembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0645-000544/2011, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) N° 242 Sede Rayo Cortado -Programa de Educación Semipresencial a Distancia-, Departamento Villa de María del Río Seco, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O.

VIENE DE PÁGINA 9
RESOLUCIÓN N° 1330

por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0760/2012, del Área Jurídica de este Ministerio; lo aconsejado a fs. 50 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) N° 242 Sede Rayo Cortado -Programa de Educación

Semipresencial a Distancia-, Departamento Villa de María del Río Seco, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR, por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece por ciento (13 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.

El egreso se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35; Programa 366:- Partidas Principal 01, - Parcial 01 -, Personal Permanente y Partidas Principal 01, Parcial 02 - "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

acumulada a diciembre/2011 es del 0,00% y a mayo/2012 del 40,19%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9, y 10 del Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, se verificó una variación del mes de diciembre/2011 del 8,92% y al mes de mayo/2012 del 8,13%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación del mes de redeterminación), verificándose una primera variación de costos a partir del mes de diciembre/2011 con un porcentaje del 8,03%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (junio/2011), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 10.906,97.

Que verificándose una segunda variación de costos a partir del mes de mayo/2012 del 7,31%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la última redeterminación (diciembre/2011), por lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 6.419,46, lo que hace un total de \$ 17.326,43 ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 153.171,65.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que toman precedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 413/12,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REFACCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE GANADERÍA DE LA PROVINCIA, ubicado en calles Deodoro Roca y La Coruña - Parque Sarmiento - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital", por la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 17.326,43) suscripta con fecha 25 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ por una parte, y el apoderado de la Empresa NEW PORT S.R.L., señor Pablo Lucas RAMALLO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de CUATRO (4) fojas integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 17.326,43), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en sus Documentos de Contabilidad (Notas de Pedido) N° 2012/001348 y N° 2012/001349, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa NEW PORT S.R.L., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 11

Córdoba, 31 de Mayo de 2012

Expediente N° 0045-015466/10.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 00153/12 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL A-196 - TRAMO: BALNEARIA- MIRAMAR, con la Municipalidad de Miramar, por la suma de \$ 199.015,37.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica correspondiente a los referidos trabajos.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que el tramo de la Ruta Provincial A-196, que alcanza una longitud de 11,20 Km, contemplados en el Proyecto, es un camino de acceso que comunica la localidad de Miramar con importantes arterias viales y centros urbanos Industriales y Agrícola-ganaderos del Departamento San Justo. El tránsito vehicular es abundante y fluido durante todo el año, principalmente el de pasajeros y el de carga durante los períodos de cosecha de granos.

Que las Banquinas y Perfiles Transversales necesitan en forma periódica la realización de trabajos de conservación, debido a que presentan banquinas que se descalzan con frecuencia, como así también el crecimiento de la vegetación es muy abundante, lo que hace peligroso el tránsito vehicular.

Que consta en autos la conformidad de Miramar para realizar los trabajos referenciados \$ 199.015,37 (fs. 16).

Que el caso encuadra en las previsiones del Artículo 7° Inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 101/12,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL A-196- TRAMO: BALNEARIA. MIRAMAR" con la Municipalidad de Miramar, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 199.015,37).

ARTÍCULO 2° - IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCE CON

TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$199.015,37), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/000237, de la siguiente manera: Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida: 12.06.00.00, Centro de Costo 5175 del P.V: \$ 169.015,37; Importe Futuro Año 2013: \$ 30.000,00

ARTÍCULO 3° - FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4° - PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 88

Córdoba, 15 de octubre de 2012

Expediente N° 0047-015975/11/R1.-

VISTO: Este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 0525/12, la aprobación del Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REFACCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE GANADERÍA DE LA PROVINCIA, ubicado en calles Deodoro Roca y La Coruña - Parque Sarmiento - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital", suscripta con fecha 25 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el apoderado de la Empresa NEW PORT S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios obrante en autos y conforme Artículo 19° del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra

Resolución N° 29

Córdoba, 8 de Junio de 2012

Expediente N° 0047-016361/11.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura propicia por Resolución N° 205, de fecha 7 de mayo de 2012, se rectifique el artículo segundo de la Resolución N° 972/11 de la entonces Subsecretaría de Arquitectura.

y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 972/11, el entonces Subsecretario de Arquitectura aprobó la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de la obra: "Terminación Pabellón Albergue para Mujeres - 2da. Etapa en el I.P.E.M. N° 232 "PROFESOR ENRIQUE A. FLORES" de la Localidad de Ciénaga del Coro - Departamento Minas - Provincia de Córdoba" y consecuentemente encomendó su ejecución a la Comuna Ciénaga del Coro, por la suma de \$ 399.200,00, conforme Contrato de Obra suscripto oportunamente entre dicho funcionario y el presidente comunal, en el marco de la Ley 7057- modificatoria de la Ley 6140.

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura ha agregado en autos Documento de Contabilidad actualizado al presente Ejercicio Año 2012 (Nota de Pedido N° 2012/000306), razón por la cual y de acuerdo con lo propiciado por la Dirección General de Arquitectura, corresponde rectificar el artículo segundo de la citada Resolución.

Por ello y proveído del Departamento Jurídico del Ministerio de Infraestructura, de fecha 30 de mayo de 2012,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - RECTIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 972 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la entonces Subsecretaría de Arquitectura, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 2°.-IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 399.200,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/000306, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partidas: 12.06.00.00 del P.V."

ARTÍCULO 2° - PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 70

Córdoba, 5 de Septiembre de 2012

Expediente N° 0045-016201/12.

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propone por Resolución N° 00397/12, la adjudicación en forma directa a la empresa BRITOS S. A. la ejecución de los trabajos de: "EJECUCIÓN DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO VAQUERIAS", por la suma de \$ 776.920,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar el Proyecto, Pliegos y demás documentación Técnica correspondiente a los referidos trabajos.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que el presente proyecto tiene como finalidad evitar la sedimentación de materiales provenientes de laderas de las montañas circundantes que se han visto afectadas a la construcción de la

pavimentación de la Ruta Provincial E-53.

Que consta en autos la Conformidad de la Empresa BRITOS S. A. para realizar los trabajos referenciados por la suma de \$ 776.920,00.

Que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal en las previsiones del Artículo 7 inc. b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614, dado las razones de urgencia que se invocan.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley de Obras Públicas 8614.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y sus modificatorias, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 334/12,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de: "EJECUCIÓN DE MUROS DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO VAQUERIAS", con la empresa BRITOS S. A. por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 776.920,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 776.920,00) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/001200, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 5182 del P.V..

ARTÍCULO 3° - FACULTAR al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 4° - PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 10

Córdoba, 31 de mayo de 2012

Expediente N° 0045-015439/10.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 00729/11 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° E-53 - TRAMO: EL PUEBLITO - EL MANZANO - HASTA PROGRESIVA 1,0 HACIA AGUA DE ORO - DEPARTAMENTO COLÓN", con la Comuna de El Manzano, por la suma de \$ 56.273,24.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica correspondientes a los referidos trabajos.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que el tramo de ruta contemplado en el presente Proyecto (Ruta Provincial N° E-53), es un camino que atraviesa y comunica importantes centros urbanos turísticos del Departamento Colón. El tránsito vehicular es abundante y fluido durante todo el año, en especial el de pasajeros durante la época primavera-estival.

Que las banquetas y perfiles transversales necesitan en forma periódica la realización de trabajos de conservación, debido a que los mismos presentan banquetas que se descalzan con frecuencia, como así también el crecimiento de la vegetación es muy abundante y se torna peligroso para con el tránsito vehicular.

Que consta en autos la conformidad de la Municipalidad de El Manzano, para realizar los trabajos de que se trata por la suma de \$ 56.273,24.

Que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones del Artículo 7° Inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la citada Ley.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 833/11,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° E-53 - TRAMO: EL PUEBLITO - EL MANZANO - HASTA PROGRESIVA 1,0 HACIA AGUA DE ORO - DEPARTAMENTO COLÓN", con la Comuna de El Manzano, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 56.273,24).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 56.273,24), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/000382, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida: 12.06.00.00, Centro de Costo 5175 del P.V

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a suscribir el contrato pertinente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 94

Córdoba, 7 de noviembre de 2012

Expediente N° 0051-000904/12.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia se autorice el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN y REPARACIONES GENERALES EN PLANTA BAJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA UBICADA EN HUMBERTO PRIMO 725 - BARRIO CENTRO - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA CÓRDOBA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 867.532,40.

y CONSIDERANDO:

Que la repartición de origen ha procedido a incorporar la correspondiente documentación base del llamado, compuesta de Memoria Descriptiva, Planos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Pliego Particular de Condiciones y Presupuesto Oficial, que ha sido aprobada en ejercicio de su función de competencia técnica por razón de la materia, por el Director General de Arquitectura mediante providencia obrante a fs. 60 de autos.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas W 8614 y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley 5901 -T.O. Ley N° 6300 Y sus modificatorias teniendo

VIENE DE PÁGINA 11
RESOLUCIÓN N° 94

en consideración el presupuesto oficial aprobado.

Por ello, las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 8614 Y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Infraestructura con el N° 470/12,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y REPARACIONES GENERALES EN PLANTA BAJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA UBICADO EN HUMBERTO PRIMO 725 BARRIO CENTRO - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA CÓRDOBA", compuesta de Memoria Descriptiva, Planos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Pliego Particular de Condiciones, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 867.532,40).

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y REPARACIONES GENERALES EN PLANTA BAJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA UBICADO EN HUMBERTO PRIMO 725 - BARRIO CENTRO DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA CÓRDOBA", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 867.532,40).

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 867.532,40) conforme lo indica la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/001820 de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 Programa 506-011,
Partida 12.06.00.00 del PV.
Importe Futuro Año 2013 \$ 867.532,40

ARTÍCULO 4° - FACULTAR al señor Director General de Arquitectura a fijar día y hora en que se efectuara la apertura de las ofertas que se presentaren y demás trámites que correspondan al efecto.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 67

Córdoba, 3 de setiembre de 2012

Expediente N° 0047-015905/11/R2.-

VISTO: Este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 467/12, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PINTURA DE FACHADA, CONTRAFACHADA Y AULAS EN EL EDIFICIO DEL I.P.E.M. N° 57 COMODORO MARTÍN RIVADAVIA, ubicado en calle 25 de Mayo N° 1500 – Barrio General Paz – Córdoba – Departamento Capital", suscripta con fecha 29 de junio de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las

previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precios obrante en autos, de fecha 13-03-12.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a febrero/12 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9, y 10 del Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, a partir del mes de febrero/12 se verificó una variación del 8,86%, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación del mes de redeterminación), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir del mencionado mes del 7,98%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (septiembre/11), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 43.352,89, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 586.942,67.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en los artículos 13 y 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 353/12,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PINTURA DE FACHADA, CONTRAFACHADA Y AULAS EN EL EDIFICIO DEL I.P.E.M. N° 57 COMODORO MARTÍN RIVADAVIA, ubicado en calle 25 de Mayo N° 1500 – Barrio General Paz – Córdoba – Departamento Capital", por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 43.352,89), suscripta con fecha 29 de junio de 2012, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ por una parte, y el Socio Gerente de la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., Ingeniero Guillermo O. SALAMONE, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 43.352,89), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/001187, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precio.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que la Dirección General de Arquitectura requerirá a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 89

Córdoba, 15 Octubre de 2012

Expediente N° 0045-016202/12

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 00481/12, se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar el "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD UBICADA EN PREDIO DE CALLE LOS POZOS N° 2850 – B° LA FRANCE • CÓRDOBA", con un presupuesto oficial de \$ 348.849,84.

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Especificaciones Técnicas y demás documentación técnica, los cuales se adecuan a las disposiciones de la Ley de Contabilidad 7631 y Decreto 1882/80 y que han sido aprobados por la citada resolución.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria, pudiendo procederse como se solicita.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Infraestructura con el N° 416/12,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para contratar el "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD UBICADA EN PREDIO DE CALLE LOS POZOS N° 2850 – B° LA FRANCE - CÓRDOBA", con un presupuesto oficial de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 348.849,84), debiendo las propuestas presentarse en el Departamento II Secretaría General de la Dirección Provincial de Vialidad (Figuroa Alcorta N° 445 - primer piso - Córdoba - Capital).

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR, p la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura a fijar día y hora en que se efectuará la apertura de las ofertas que se presentaren y demás tramitaciones que correspondan al efecto.

ARTÍCULO 3° - IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 348.849,84), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/001355, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1,50, Programa 504-001, Partida 3.12.01,00 del P.V.: \$ 14.535,41

Presupuesto Futuro Año 2013: \$ 174.424,92; Presupuesto Futuro Año 2014: \$ 159.889,51.

ARTÍCULO 4°- IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13.425,75) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2012/001510 con cargo a Jurisdicción 1.50- Programa 504-001 - Partida 3.09.01.00 del P.V..

ARTÍCULO 5°- PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

MINISTERIO DE

AGUA, AMBIENTE y ENERGÍA**Resolución N° 7**

Córdoba, 08 de febrero de 2013

VISTO:

1. El Expediente Administrativo n° 0517 – 018701/2012 y las actuaciones cumplidas en éste que consta de veinticinco (25) folios útiles;

CONSIDERANDO:

1. Que el planteo del Recurso de Reconsideración por parte de EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT), y demás presentaciones formales obrantes en las presentes actuaciones, importan el sometimiento del requirente a la jurisdicción administrativa provincial, Ley 7343 y su Decreto Reglamentario 2131.-

2. Que en mérito a lo actuado por EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT) ajustándose a la norma administrativa local, esto es, la Ley 7343, y a efectos de instrumentar en los hechos este acatamiento a la normativa vigente, corresponde dejar sin efecto la suspensión del cese preventivo ordenado con fecha 28/12/2012 mediante Resolución N° 1029/2012.

3. Que asimismo y en consecuencia de lo premencionado, previo a resolver el Recurso de Reconsideración referido en el considerando anteprecedente, corresponde también conceder un plazo de sesenta (60) días, para que EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT) de cumplimiento a los requisitos técnicos de conformidad a la legislación precitada y detallados en Anexo que forma parte de la presente.

4. Que vencido el término conferido de sesenta (60) días se continuará con las actuaciones administrativas en el estado que se encuentren, y el suscripto procederá si correspondiere a resolver el recurso interpuesto por el administrado.

Por todo lo dicho, normas legales citadas y vigentes

EL SECRETARIO DE AMBIENTE DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE:

1. Déjase sin efecto el cese preventivo y precautorio ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 1029/2012 de fecha 28/12/2012.

2. Concédase a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT) el plazo de sesenta (60) días a los fines que de cumplimiento a los requisitos de la Ley 7343 que se enuncian en el Anexo que forma parte de la presente.

3. Vencido el término dispuesto en el artículo anterior se continuará el trámite de la causa en el estado que se encuentre, avocándose el suscripto al tratamiento del recurso de reconsideración si correspondiere.

4. PÚBLIQUESE, hágase saber y dese copia.

DR. LUIS FEDERICO BOCCO

SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

ANEXO RESOLUCIÓN 007 / 2013

Requisitos Técnicos a cumplimentar por EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (AR-SAT).

Deberá especificarse con mayor grado de detalle

1. Descripción del proyecto., entre otros aspectos:

a) Altura de estructura portante; Cantidad de antenas a instalar; Detalle de estructuras e instalaciones perimetrales; medidas de seguridad; etc.

b) Características técnicas de los equipos transmisores/receptores a instalar consignando entre otros aspectos tales como: Potencias, frecuencias, patrones de radiación horizontal/vertical etc.

2. Estudios teóricos predictivos de densidad de potencia de

radiaciones no ionizantes, específicos para el proyecto y emplazamiento. Todo lo realizado deberá contar con la correspondiente encomienda profesional.

3. Incrementar el grado con que se detallaron todas las Instalaciones auxiliares contemplando:

Red eléctrica en baja tensión, Baterías de acumuladores, Generador eléctrico, Equipo refrigerador, Sistema de puesta a tierra, Sistema de protección contra descargas atmosféricas, Balizamientos (diurno y nocturno).

4. Programa de gestión ambiental integral contemplando combustibles y lubricantes. Se declara la existencia de un equipo autónomo por ello, el mantenimiento del mismo generará residuos peligrosos.

5. Área de cobertura. Relevamiento de otros emisores en la zona. Superposición con otros emisores conocidos y presentes.

6. Planos en planta, corte y vistas para las instalaciones proyectadas, rubricados por profesional idóneo en la materia y debidamente colegiados.

7. Memoria de cálculos de estructura portante y fundación, particulares para el proyecto, rubricados por profesional idóneo en la materia y debidamente colegiados.

8. Estudios de suelos realizados y rubricados por el profesional interviniente.

9. Plan de Contingencias ante eventuales accidentes con los correspondientes roles, personal y organismos actuantes en dicho evento.

10. Programa de Mantenimiento y Control de Deterioro de Infraestructura.

11. Plan de Desafectación y Abandono o Retiro de las instalaciones.

12. Programa de Seguridad (incluyendo los correspondientes izajes) realizado y rubricado por un profesional habilitado y con la correspondiente aprobación de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

13. Factibilidad de Localización emitida por autoridad jurisdiccional competente (Comuna, Municipalidad, Comunidad Regional).

Resolución N° 8

Córdoba, 08 de febrero de 2013

VISTO:

1. El Expediente Administrativo n° 0517 – 018699/2012 y las actuaciones cumplidas en éste que consta de veinticinco (25) folios útiles;

CONSIDERANDO:

1. Que el planteo del Recurso de Reconsideración por parte de EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT), y demás presentaciones formales obrantes en las presentes actuaciones, importan el sometimiento del requirente a la jurisdicción administrativa provincial, Ley 7343 y su Decreto Reglamentario 2131.-

2. Que en mérito a lo actuado por EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT) ajustándose a la norma administrativa local, esto es, la Ley 7343, y a efectos de instrumentar en los hechos este acatamiento a la normativa vigente, corresponde dejar sin efecto la suspensión del cese preventivo ordenado con fecha 28/12/2012 mediante Resolución N° 1028/2012.

3. Que asimismo y en consecuencia de lo premencionado, previo a resolver el Recurso de Reconsideración referido en el considerando anteprecedente, corresponde también conceder un plazo de sesenta (60) días, para que EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT) de cumplimiento a los requisitos técnicos de conformidad a la legislación precitada y detallados en Anexo que forma parte de la presente.

4. Que vencido el término conferido de sesenta (60) días se continuará con las actuaciones administrativas en el estado que se encuentren, y el suscripto procederá si correspondiere a resolver el recurso interpuesto por el administrado.

Por todo lo dicho, normas legales citadas y vigentes

EL SECRETARIO DE AMBIENTE DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE:

1. Déjase sin efecto el cese preventivo y precautorio ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 1028/2012 de fecha 28/12/2012.

2. Concédase a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT) el plazo de sesenta (60) días a los fines que de cumplimiento a los requisitos de la Ley 7343 que se enuncian en el Anexo que forma parte de la presente.

3. Vencido el término dispuesto en el artículo anterior se continuará el trámite de la causa en el estado que se encuentre, avocándose el suscripto al tratamiento del recurso de reconsideración si correspondiere.

4. PÚBLIQUESE, hágase saber y dese copia.

DR. LUIS FEDERICO BOCCO

SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

ANEXO RESOLUCIÓN 008 / 2012

Requisitos Técnicos a cumplimentar por EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (AR-SAT).

Deberá especificarse con mayor grado de detalle

1. Descripción del proyecto., entre otros aspectos:

a) Altura de estructura portante; Cantidad de antenas a instalar; Detalle de estructuras e instalaciones perimetrales; medidas de seguridad; etc.

b) Características técnicas de los equipos transmisores/receptores a instalar consignando entre otros aspectos tales como: Potencias, frecuencias, patrones de radiación horizontal/vertical etc.

2. Estudios teóricos predictivos de densidad de potencia de radiaciones no ionizantes, específicos para el proyecto y emplazamiento. Todo lo realizado deberá contar con la correspondiente encomienda profesional.

3. Incrementar el grado con que se detallaron todas las Instalaciones auxiliares contemplando:

Red eléctrica en baja tensión, Baterías de acumuladores, Generador eléctrico, Equipo refrigerador, Sistema de puesta a tierra, Sistema de protección contra descargas atmosféricas, Balizamientos (diurno y nocturno).

4. Programa de gestión ambiental integral contemplando combustibles y lubricantes. Se declara la existencia de un equipo autónomo por ello, el mantenimiento del mismo generará residuos peligrosos.

5. Área de cobertura. Relevamiento de otros emisores en la zona. Superposición con otros emisores conocidos y presentes.

6. Planos en planta, corte y vistas para las instalaciones proyectadas, rubricados por profesional idóneo en la materia y debidamente colegiados.

7. Memoria de cálculos de estructura portante y fundación, particulares para el proyecto, rubricados por profesional idóneo en la materia y debidamente colegiados.

8. Estudios de suelos realizados y rubricados por el profesional interviniente.

9. Plan de Contingencias ante eventuales accidentes con los correspondientes roles, personal y organismos actuantes en dicho evento.

10. Programa de Mantenimiento y Control de Deterioro de Infraestructura.

11. Plan de Desafectación y Abandono o Retiro de las instalaciones.

12. Programa de Seguridad (incluyendo los correspondientes izajes) realizado y rubricado por un profesional habilitado y con la correspondiente aprobación de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

13. Factibilidad de Localización emitida por autoridad jurisdiccional competente (Comuna, Municipalidad, Comunidad Regional).

Resolución N° 9

Córdoba, 08 de febrero de 2013

VISTO:

1. El Expediente Administrativo n° 0517 – 018703/2012 y las actuaciones cumplidas en éste que consta de veinticinco (25) folios útiles;

CONSIDERANDO:

1. Que el planteo del Recurso de Reconsideración por parte de EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT), y demás presentaciones formales obrantes en las presentes actuaciones, importan el sometimiento del requirente a la jurisdicción administrativa provincial, Ley 7343 y su Decreto Reglamentario 2131.-

2. Que en mérito a lo actuado por EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT) ajustándose a la norma administrativa local, esto es, la Ley 7343, y a efectos de instrumentar en los hechos este acatamiento a la normativa vigente, corresponde dejar sin efecto la suspensión del cese preventivo ordenado con fecha 28/12/2012 mediante Resolución N° 1027/2012.

3. Que asimismo y en consecuencia de lo premencionado, previo a resolver el Recurso de Reconsideración referido en el considerando anteprecedente, corresponde también conceder un plazo de sesenta (60) días, para que EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT) de cumplimiento a los requisitos técnicos de conformidad a la legislación precitada y detallados en Anexo que forma parte de la presente.

4. Que vencido el término conferido de sesenta (60) días se continuará con las actuaciones administrativas en el estado que se encuentren, y el suscripto procederá si correspondiere a resolver el recurso interpuesto por el administrado.

Por todo lo dicho, normas legales citadas y vigentes

EL SECRETARIO DE AMBIENTE DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE:

1. Déjase sin efecto el cese preventivo y precautorio ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 1027/2012 de fecha 28/12/2012.
2. Concédase a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT) el plazo de sesenta (60) días a los fines que de cumplimiento a los requisitos de la Ley 7343 que se enuncian en el Anexo que forma parte de la presente.
3. Vencido el término dispuesto en el artículo anterior se continuará el trámite de la causa en el estado que se encuentre, avocándose el suscripto al tratamiento del recurso de reconsideración si correspondiere.
4. PÚBLIQUESE, hágase saber y dese copia.

DR. LUIS FEDERICO BOCCO

SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

ANEXO RESOLUCIÓN 009 / 2012

Requisitos Técnicos a cumplimentar por EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (AR-SAT).

Deberá especificarse con mayor grado de detalle

1. Descripción del proyecto., entre otros aspectos:
 - a) Altura de estructura portante; Cantidad de antenas a instalar; Detalle de estructuras e instalaciones perimetrales; medidas de seguridad; etc.
 - b) Características técnicas de los equipos transmisores/receptores a instalar consignando entre otros aspectos tales como: Potencias, frecuencias, patrones de radiación horizontal/vertical etc.

2. Estudios teóricos predictivos de densidad de potencia de radiaciones no ionizantes, específicos para el proyecto y emplazamiento. Todo lo realizado deberá contar con la correspondiente encomienda profesional.

3. Incrementar el grado con que se detallaron todas las Instalaciones auxiliares contemplando:

Red eléctrica en baja tensión, Baterías de acumuladores, Generador eléctrico, Equipo refrigerador, Sistema de puesta a tierra, Sistema de protección contra descargas atmosféricas, Balizamientos (diurno y nocturno).

4. Programa de gestión ambiental integral contemplando combustibles y lubricantes. Se declara la existencia de un equipo autónomo por ello, el mantenimiento del mismo generará residuos peligrosos.

5. Área de cobertura. Relevamiento de otros emisores en la zona. Superposición con otros emisores conocidos y presentes.

6. Planos en planta, corte y vistas para las instalaciones proyectadas, rubricados por profesional idóneo en la materia y debidamente colegiados.

7. Memoria de cálculos de estructura portante y fundación, particulares para el proyecto, rubricados por profesional idóneo en la materia y debidamente colegiados.

8. Estudios de suelos realizados y rubricados por el profesional interviniente.

9. Plan de Contingencias ante eventuales accidentes con los correspondientes roles, personal y organismos actuantes en dicho evento.

10. Programa de Mantenimiento y Control de Deterioro de Infraestructura.

11. Plan de Desafectación y Abandono o Retiro de las instalaciones.

12. Programa de Seguridad (incluyendo los correspondientes izajes) realizado y rubricado por un profesional habilitado y con la correspondiente aprobación de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

13. Factibilidad de Localización emitida por autoridad jurisdiccional competente (Comuna, Municipalidad, Comunidad Regional).

Resolución N° 10

Córdoba, 08 de febrero de 2013

VISTO:

1. El Expediente Administrativo n° 0517 – 018702/2012 y las actuaciones cumplidas en éste que consta de veinticinco (25) folios útiles;

CONSIDERANDO:

1. Que el planteo del Recurso de Reconsideración por parte de EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT), y demás presentaciones formales obrantes en las presentes actuaciones, importan el sometimiento del requirente a la jurisdicción administrativa provincial, Ley 7343 y su Decreto Reglamentario 2131.-

2. Que en mérito a lo actuado por EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT) ajustándose a la norma administrativa local, esto es, la Ley 7343, y a efectos de instrumentar en los hechos este acatamiento a la normativa vigente, corresponde dejar sin efecto la suspensión del cese preventivo ordenado con fecha 28/12/2012 mediante Resolución N° 1026/2012.

3. Que asimismo y en consecuencia de lo premencionado, previo a resolver el Recurso de Reconsideración referido en el considerando anteprecedente, corresponde también conceder un plazo de sesenta (60) días, para que EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (AR-SAT) de cumplimiento a los requisitos técnicos de conformidad a la legislación precitada y detallados en Anexo que forma parte de la presente.

4. Que vencido el término conferido de sesenta (60) días se continuará con las actuaciones administrativas en el estado que se encuentren, y el suscripto procederá si correspondiere a resolver el recurso interpuesto por el administrado.

Por todo lo dicho, normas legales citadas y vigentes

EL SECRETARIO DE AMBIENTE DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE:

1. Déjase sin efecto el cese preventivo y precautorio ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 1026/2012 de fecha 28/12/2012.

2. Concédase a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT) el plazo de sesenta (60) días a los fines que de cumplimiento a los requisitos de la Ley 7343 que se enuncian en el Anexo que forma parte de la presente.

3. Vencido el término dispuesto en el artículo anterior se continuará el trámite de la causa en el estado que se encuentre, avocándose el suscripto al tratamiento del recurso de reconsideración si correspondiere.

4. PÚBLIQUESE, hágase saber y dese copia.

DR. LUIS FEDERICO BOCCO

SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

ANEXO RESOLUCIÓN 010 /2012

Requisitos Técnicos a cumplimentar por EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (AR-SAT).

Deberá especificarse con mayor grado de detalle

1. Descripción del proyecto., entre otros aspectos:
 - a) Altura de estructura portante; Cantidad de antenas a instalar; Detalle de estructuras e instalaciones perimetrales; medidas de seguridad; etc.
 - b) Características técnicas de los equipos transmisores/receptores a instalar consignando entre otros aspectos tales como: Potencias, frecuencias, patrones de radiación horizontal/vertical etc.

2. Estudios teóricos predictivos de densidad de potencia de radiaciones no ionizantes, específicos para el proyecto y emplazamiento. Todo lo realizado deberá contar con la correspondiente encomienda profesional.

3. Incrementar el grado con que se detallaron todas las Instalaciones auxiliares contemplando:

Red eléctrica en baja tensión, Baterías de acumuladores, Generador eléctrico, Equipo refrigerador, Sistema de puesta a tierra, Sistema de protección contra descargas atmosféricas, Balizamientos (diurno y nocturno).

4. Programa de gestión ambiental integral contemplando combustibles y lubricantes. Se declara la existencia de un equipo autónomo por ello, el mantenimiento del mismo generará residuos peligrosos.

5. Área de cobertura. Relevamiento de otros emisores en la zona. Superposición con otros emisores conocidos y presentes.

6. Planos en planta, corte y vistas para las instalaciones proyectadas, rubricados por profesional idóneo en la materia y debidamente colegiados.

7. Memoria de cálculos de estructura portante y fundación, particulares para el proyecto, rubricados por profesional idóneo en la materia y debidamente colegiados.

8. Estudios de suelos realizados y rubricados por el profesional interviniente.

9. Plan de Contingencias ante eventuales accidentes con los correspondientes roles, personal y organismos actuantes en dicho evento.

10. Programa de Mantenimiento y Control de Deterioro de Infraestructura.

11. Plan de Desafectación y Abandono o Retiro de las instalaciones.

12. Programa de Seguridad (incluyendo los correspondientes izajes) realizado y rubricado por un profesional habilitado y con la correspondiente aprobación de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

13. Factibilidad de Localización emitida por autoridad jurisdiccional competente (Comuna, Municipalidad, Comunidad Regional).